

EXENTA Nº 0046 /

SANTIAGO, **10 MAR. 2017**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Resolución Exenta N°048/0388 de fecha 17.FEB.1995, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0156 de fecha 10.OCT.2012.
- e) Escritura Pública de Repertorio N°4187/21/12/2012 de fecha 21.DIC.2012, del Notario de Santiago don Iván Tamargo Barros.
- f) Carta GO-05/2017 de la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., de fecha 16.FEB.2017.
- g) Correo electrónico de la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 22.FEB.2017.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0267/1291 de fecha 27.FEB.2017.
- i) Correo electrónico de la Sección Concesiones del Departamento Comercial de fecha 03.MAR.2017.
- j) Carta DL-25/2017 de la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., de fecha 09.MAR.2017.
- k) Modificación de Escritura Pública de Repertorio N°238-2.017 de fecha 10.MAR.2017 del Notario de Santiago don Iván Tamargo Barros.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°048/0388 de fecha 17.FEB.1995, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0156 de fecha 10.OCT.2012, reducida a Escritura Pública de

- Repertorio N°4187/21/12/2012 de fecha 21.DIC.2012, del Notario de Santiago don Iván Tamargo Barros, la DGAC otorgó a la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., la concesión de 220 m² de terreno eriazos, distribuido en una línea de 1.300 m de extensión al interior del Ap. Arturo Merino Benítez, destinado a la instalación y operación de un oleoducto para el traslado de combustible de aviación.
- b) Que por carta GO-05/2017 la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., solicitó la renovación de la concesión descrita en el considerando letra a), precedente.
 - c) Que por correo electrónico de fecha 22.FEB.2017, la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez, informó que no existen inconvenientes, por parte de la Jefatura del mencionado aeropuerto, para acceder a la solicitud descrita en el considerando letra b), precedente.
 - d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0267/1291 de fecha 27.FEB.2017, la DGAC informó a la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., la modificación de condiciones del contrato de concesión en comento.
 - e) Que por correo electrónico de fecha 03.MAR.2017, la Sección Concesiones remitió a la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., la propuesta de modificación de Escritura Pública de la concesión en comento.
 - f) Que por carta DL-25/2017, la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., aceptó la modificación de Escritura Pública indicada en el considerando letra e), precedente.
 - g) Que la modificación del contrato de concesión se redujo a Escritura Pública de Repertorio N°238-2.017 de fecha 10.MAR.2017, del Notario de Santiago, don Iván Tamargo Barros, por medio de la cual las partes modificaron las cláusulas DOS Y CUATRO y la incorporación de las cláusulas ONCE a la TREINTA Y NUEVE.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE**, a contar del 10.MAR.2017, contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y la Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., que se redujo a Escritura Pública de Repertorio N°238-2.017 de fecha 10.MAR.2017 de don Iván Tamargo Barros.
2. Conforme a lo señalado en el considerando letra g), precedente, las cláusulas modificadas e incorporadas quedan como a continuación se indican:

DOS. La concesión se otorga hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil treinta y dos. CUATRO. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de cincuenta y siete Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al treinta de mayo del año dos mil veinte. En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada quince días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior. La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de

concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original. ONCE. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite. DOCE. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo Sexto del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-Cincuenta, aprobado por Decreto Supremo número ciento setenta y dos del Ministerio de Defensa de mil novecientos setenta y cuatro. TRECE. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados. CATORCE. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias. QUINCE. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno. DIECISEIS. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquél disponga en el momento en que lo estime conveniente. DIECISIETE. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de impuestos territoriales (contribuciones), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión. DIECIOCHO. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda. DIECINUEVE. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere. VEINTE. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión. VEINTIUNO. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC. VEINTIDOS. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su

dependencia. VEINTITRES. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder. VEINTICUATRO. En aquellos casos en que el concesionario incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcanzare a constituir causal de término inmediato de éste, la Jefatura del Aeropuerto AMB le aplicará una multa que no excederá de un veinte por ciento del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación de su imposición. VEINTICINCO. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC. VEINTISEIS. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito. VEINTISIETE. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal. VEINTIOCHO. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto AMB con a lo menos 60 días de anticipación. VEINTINUEVE. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-Cincuenta. TREINTA. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres. TREINTA Y UNO. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual. TREINTA Y DOS. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución. TREINTA Y TRES. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco. TREINTA Y CUATRO. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto AMB. TREINTA Y CINCO. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe. TREINTA Y SEIS. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público. TREINTA Y SIETE. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley número diecinueve mil trescientos sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del

concesionario asumir los costos que ello implique. TREINTA Y OCHO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión. TREINTA Y NUEVE. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.

3. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°048/0388 de fecha 17.FEB.1995, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0156 de fecha 10.OCT.2012, reducida a Escritura Pública de Repertorio N°4187/21/12/2012 de fecha 21.DIC.2012, del Notario de Santiago don Iván Tamargo Barros.
4. El presente contrato de concesión, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N° 172 del Ministerio de Defensa de 1974.
5. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
6. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
7. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

1. SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.
2. DGAC., DASA, SD. AMB., JEFATURA (I).
3. DGAC., DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
4. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).
MOD/cpa/nmc 10032017.